

FUNCION JUDICIAL



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL
GUAYAQUIL**

Oficio No UJCMG-PT-009332-2016-07031-2021

Guayaquil, 02 de febrero del 2021

Señor
Dr. Alí Vicente Lozada Prado
Juez de la Corte Constitucional del Ecuador
Quito.-

De mi consideración,



En relación al oficio No 034-2021-CC-SUS-ALP-PBS-PBS-E de fecha 11 de enero del 2021 suscrita por la Dr. Pamela Barrionuevo Soto en la cual adjunta la providencia de fecha 11 de enero del 2021, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No 2431-16-EP, propuesta por el Gerente General y Representante Legal de la Compañía TALME S.A. en contra de la sentencia dictada el 25 de agosto del 2016, a las 09h47, referente a la causa 09332-2014-07031, debo de informarle lo siguiente:

1.- Mediante demanda presentada el día 20 de mayo del 2016, a las 15h01, por vía ejecutiva (convenio de pago) comparece el señor Ab. Roberto Rovayo Vera en su calidad de Procurador Judicial del Ing. Danilo Velasco Pineda, Presidente y Representante Legal de la compañía EXPOCOMPAC S.A. para demandar al señor Ing. Oscar Emilio Herniquez Alvarez por los derechos que representa de la compañía TALME S.A., en su calidad de Gerente General.

2.- Mediante providencia de fecha miércoles 1 de junio del 2016, a las 12h20, se admite al trámite de juicio Ejecutivo de conformidad al art y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así mismo se dispone la citación de la demanda a la parte accionada para que en el término de tres días pague la obligación exigida o proponga excepciones de la que se crea asistida, bajo apercibimiento de sentencia de conformidad al artículo 430 de código de procedimiento civil.

3.- Con fecha 14 de junio del 2016, a las 8h24 comparece el señor Oscar Emilio Henriquez Alvarez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía TALME S.A. solicitando suspender la presente causa de conformidad al art 23 de la Ley de Concurso Preventivo.

4.- Mediante fecha 8 de julio del 2016, a las 13h05 se corrió traslado con el escrito que antecede a la parte actora, la cual dio contestación mediante escrito de fecha 13 de julio del 2016, estableciendo que la Superintendencia de Compañías con fecha **9 DE JULIO DEL 2014** admitió a trámite de concurso Preventivo solicitado por TALME S.A., sin embargo el 25 de agosto del 2015 la compañía TALME suscribió un contrato de compra venta de bienes muebles y maquinarias con la compañía EXPOCOMPAC S.A. por lo cual en esos momentos la compañía nunca participó en el trámite preventivo por cuanto no tenía la calidad de acreedora en esa fecha.- Ahora bien, con el incumplimiento de pago se firmó el convenio con fecha **18 de marzo del 2015** comprometiéndose a cancelar lo adeudado, dicho convenio consta en escritura pública otorgada por el notario Primero del Cantón Guayaquil.

5.- Mediante providencia de fecha 28 de julio del 2016, a las 08h43, este juzgador por las consideraciones expuestas en autos niega el pedido de suspensión del juicio ejecutivo y dispone que el actuario del despacho sienta razón si la parte demandada compareció dentro del término previsto cancelando la deuda o proponiendo excepciones.

6.- Con fecha 02 de agosto del 2016, a las 16h15 el señor Oscar Emilio Henriquez Alvarez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía TALME S.A. establece que una vez negada dicha suspensión deduce las siguientes excepciones:

- a) Illegitimada de personería
- b) Falta de derecho para demandar
- c) Inejecutividad del Título
- d) Falta de causa de la obligación
- e) En subsidió plus petitio, y,
- f) Abonos parciales

7.- Con fecha 22 de agosto del 2016, el actuario del despacho sienta la respectiva razón diciendo lo siguiente: "...RAZON: en cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, siento como tal, que consta en autos que el demandado Oscar Emilio Henriquez Alvarez en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía TALME S.A. citado los días 16, 17 y 20 de junio del 2016, compareció a juicio mediante escrito de fecha 14 de

FUNCION JUDICIAL**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL
GUAYAQUIL**

junio del 2016, escrito en el cual solicito únicamente la suspensión de la causa, no proponiendo excepciones alguna, ni pagando la deuda, ni dimitiendo bienes para embargo. Con fecha 2 de agosto del 2016, el demandado presenta excepciones, fuera del término previsto en el art.429 ibidem del Código de Procedimiento Civil. Lo que comunico para los fines de Ley, dejando a su criterio disponer lo que corresponda conforme a derecho..."

8.- Con fecha 25 de agosto del 2016, alas 09h47, se dictó sentencia dentro de la causa 09332-2016-07031 disponiendo: "...se declara CON LUGAR la demanda y ordena que el señor ING. OSCAR EMILIO HENRÍQUEZ ÁLVAREZ, por los derechos que representa de la compañía TALME S.A. en su calidad de GERENTE GENERAL, paguen al actor ROBERTO WILLIAM ROVAYO VERA, actuando como PROCURADOR JUDICIAL del ING. DANILO VELASCO PINEDA, Presidente y representante legal de la compañía EXPOCOMPAC S.A. lo siguiente: a) La cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$242,514.29) por concepto de Capital adeudado, más los intereses legales, intereses moratorios valores que se liquidarán pericialmente; b) Los gastos de cobro, las costas procesales y los honorarios profesionales del abogado patrocinador.- Con costas.- En el dos por ciento del principal se regulan los honorarios del abogado del actor (5%).- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE...".

Atentamente,

AB. ROBERT PAUL TERÁN MATAMOROS
Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil
Corte Provincial de Justicia del Guayas

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL
19 FEB 2021
Recibido el dia de hoy..... a las.....
Por.....
Anexos (385) fejas en (4) cueros
AP
FIRMA RESPONSABLE



